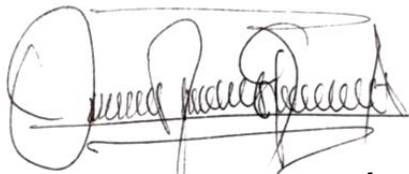


INFORME SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal, Salamina, Caldas. A despacho de la señora juez el presente proceso, informando que mediante memorial radicado el 31 de marzo del año que avanza, el apoderado judicial del extremo activo solicitó se decrete medida cautelar.

Sírvase proveer.



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio:	No. 103
Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 17-653-40-89-001-2017-00052
Ejecutante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Apoderado:	CÉSAR AUGUSTO GIRALDO VANEGAS
Ejecutado:	JOSE WILMER NARANJO GARCÍA

I.ASUNTO A RESOLVER

Se decide sobre la medida cautelar solicitada por la parte demandante, dentro del proceso de la referencia y consistente en “...embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la (s) cuenta (s) corriente (s), de ahorros o de cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado, JOSE WILMER NARANJO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.958.459, en **Bancolombia** principal Manizales, Caldas”.

II.CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que la medida solicitada resulta procedente de conformidad con lo establecido por el art. 593 numeral 10, el cual reza:

“Artículo 593. Para efectuar embargos se procederá así:

“10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar

la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo”.

Se advierte que la cuantía máxima de la medida es de **OCHO MILLONES DE PESOS (8.000.000)**.

Se ordena que por Secretaría se realice y envíe el oficio correspondiente (Artículo 11, Ley 2213 de 2022), donde deberá indicarse a la entidad bancaria relacionada en la solicitud que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo establecido por el art. 593 numeral 10 del Estatuto Procesal. Para dichos efectos deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad legal.

III.DECISIÓN

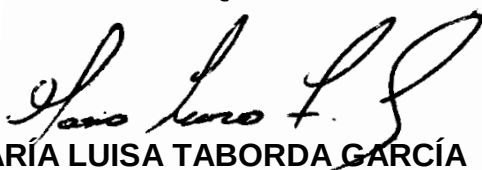
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en el establecimiento financiero **BANCOLOMBIA**, en las cuentas corriente, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que se encuentre a nombre del señor **JOSE WILMER NARANJO GARCÍA (C.C. NO. 15.958.459)**, con la **ADVERTENCIA** de que la cuantía máxima de la medida es de **OCHO MILLONES DE PESOS (8.000.000)**.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se realice y envíe el oficio correspondiente (Artículo 11, Ley 2213 de 2022), donde deberá indicarse a la entidad bancaria relacionada en la solicitud que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo establecido por el art. 593 numeral 10 del Estatuto Procesal. Para dichos efectos deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad legal.

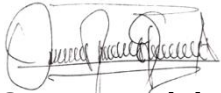
NOTIFÍQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Estado N° 36

Fecha: abril 11 de 2023

El secretario:



Omar Mauricio García Aguirre.

Firmado Por:

Maria Luisa Taborda Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad28aacf3a89944ba415d0dda80d99f37bafc7e5d2f14bfac7108e3daa375dda**

Documento generado en 10/04/2023 03:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>